



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con veintitrés minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-417/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por **Jesús Elías Loya Gaxiola**, en su carácter de representante del **Partido Acción Nacional**, ante la Asamblea Municipal de Madera, en contra de **Juan Carlos Loera De La Rosa y Arnoldo Jáques Pérez**, candidatos a la Gubernatura del Estado y a la Alcaldía de Madera, respectivamente; por la presunta colocación de dos espectaculares con propaganda electoral, conductas que desde la perspectiva del denunciante pudieran constituir violaciones a lo dispuesto por los artículos 115 y 117, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-417/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DENUNCIADOS: JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA Y OTROS. MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ. SECRETARIAS: COLABORÓ: ANDREA YAMEL HERNÁNDEZ CASTILLO. NANCY ORTEGA RUELAS. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES DEL CASO. 2. COMPETENCIA. 3. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. ESTUDIO DE FONDO. RESUELVE. PRIMERO. SE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ATRIBUIDA A JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL FALLO. SEGUNDO. SE DECLARA EXISTENTE LA INFRACCIÓN OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ATRIBUIDA A ARNOLDO JÁQUEZ PÉREZ, ASÍ COMO RESPONSABILIDAD POR FALTA AL DEBER DE CUIDADO A LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL FALLO. TERCERO. SE IMPONE A ARNOLDO JÁQUEZ PÉREZ Y A LA COALICIÓN, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA. CUARTO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, QUE SE PROCEDA CONFORME A LO EXPUESTO EN EL APARTADO 4.3 DE LA PRESENTE EJECUTORIA. QUINTO. UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE SENTENCIA, HÁGASE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES AL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS DE ESTE TRIBUNAL. NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General